

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de
Iguala de la Independencia, Guerrero



**REGLAMENTO DEL
SERVICIO
PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DE
IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA,
GUERRERO.**

**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de
Iguala de la Independencia, Guerrero**

ÍNDICE

CONSIDERANDOS	1
TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales.	7
CAPÍTULO ÚNICO De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial.	7
TÍTULO SEGUNDO De los derechos y obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.	21
CAPÍTULO I De los derechos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.	21
CAPÍTULO II De las obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.	25
TÍTULO TERCERO De la estructura del Servicio Profesional de Carrera.	34
CAPÍTULO I Del proceso de la planeación y control de recursos humanos.	35

**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de
Iguala de la Independencia, Guerrero**

CAPÍTULO II Del proceso de ingreso.	40
SECCIÓN I De la convocatoria.	41
SECCIÓN II Del reclutamiento.	46
SECCIÓN III De la selección.	48
SECCIÓN IV De la formación inicial.	50
SECCIÓN V Del nombramiento.	53
SECCIÓN VI De la certificación.	56
SECCIÓN VII Del plan individual de carrera.	59
SECCIÓN VIII Del reingreso.	60
CAPÍTULO III Del proceso de permanencia y desarrollo.	62
SECCIÓN I De la formación continua.	65
SECCION II Competencias Básicas de la Función y su evaluación.	68

**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de
Iguala de la Independencia, Guerrero**

SECCIÓN III De la Evaluación del Desempeño.	70
SECCIÓN IV De los estímulos.	75
SECCIÓN V De la promoción.	82
SECCIÓN VI De la renovación de la certificación.	86
SECCIÓN VII Del Certificado Único Policial.	88
SECCIÓN VIII De las licencias, permisos y comisiones.	91
CAPÍTULO IV Del proceso de conclusión en el servicio.	94
SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario.	100
SECCION II Del recurso de revisión.	106
TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	109
CAPÍTULO UNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.	109
TRANSITORIOS	118

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fundamento en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 170 número 1 y 2, 171 número 1, 172 número 3, y 178 números 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracciones I, VI, VII y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; tienen plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente al proyecto de reforma del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, presentado por el Presidente Municipal DR. Antonio Salvador Jaimes Herrera, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la seguridad sin lugar a duda es la demanda más sentida de nuestra sociedad, que día a día sufre los embates de una violencia que no parece tener fin en el País, propiciando que se haya delineado una serie de acciones que impulsaron el establecimiento de un desarrollo policial a través de una política integral que dignifique su función, plasmado en un Sistema Nacional de Seguridad Pública de carácter obligatorio y permanente, manifiesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual define al desarrollo policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales; teniendo por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; implicando con ello una prioridad fundamental para esta Administración Municipal establecer de manera homologada políticas en la materia, siendo prioritario preservar la tranquilidad y salvaguardar el orden y la paz pública en este Municipio; en este sentido y para conseguir esos objetivos debemos contar con una Institución de Seguridad Pública donde sus integrantes sean profesionales, eficaces y capaces de prevenir y responder a las exigencias que la sociedad igualteca reclama, lo cual evidencia la necesidad de contar con un sistema de carrera policial, en la que garantice el desarrollo policial para formar a los mejores hombres y las mejores mujeres dedicados a la noble tarea de brindar seguridad y protección a los gobernados.

SEGUNDO. Continuando con lo dispuesto en el precepto constitucional mencionado en líneas anteriores, entre otras cosas dispone, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Describe también, que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

señala, precisando que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán así el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad pública.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo en su inciso h), fracción III, señala que la función de Seguridad pública estará a cargo del Municipio.

CUARTO. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 78 y 79 establece que: La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

QUINTO. La Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en sus artículos 9 y 10, señala que las acciones que desarrollen las autoridades competentes de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios se coordinarán a través de un Sistema Estatal, mismo que se integrará con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en esa Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, de conformidad con lo que establece el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

artículo 21 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley.

Que el Sistema Estatal es el conjunto articulado de instancias, autoridades, planes, programas, acciones, instrumentos, mecanismos, acuerdos y convenios que vinculan a las instancias y autoridades estatales y municipales y ordenan el desarrollo integral, metodológico y sistemático de la función de seguridad pública, mediante la realización y cumplimiento de las políticas, lineamientos, procedimientos, atribuciones, obligaciones y facultades del ámbito estatal y municipal.

SEXTO. Que no obstante a que en la actualidad el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero cuenta con un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial vigente; sin embargo, fue aprobado y publicado en el año 2014, por lo que se encuentra un tanto desfasado de las reformas que se han venido dando en las leyes y reglamentos aplicables a los temas de seguridad pública, caso concreto en nuestro Estado la Ley Numero 281 de Seguridad Publica ha sido abrogada y hoy se encuentra vigente la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública Estatal; por lo tanto, para dar cumplimiento a las exigencias de la Federación y el Estado, es ineludible homologar nuestro Sistema Municipal de Seguridad Publica al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Publica, siendo necesario reformar el instrumento normativo Municipal que disponga el desarrollo de los lineamientos, etapas y procedimientos que precisen con mayor claridad la transformación de la institución policial en un esquema profesional de carrera, para que el cuerpo policial de este Municipio este fortalecido para enfrentar los difíciles retos propios de su función. En este sentido uno de los pilares esenciales para que se de este fortalecimiento es sin

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

lugar a duda es una verdadera implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual contempla los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de toda institución policial y así obtener los mejores perfiles en dichas áreas; resultando de ello indispensable contar con la normatividad que rijan al interior de la Institución Policial de este Municipio, el Servicio Profesional de Carrera Policial en la que se regulen todos los procedimientos, desde la planeación hasta la terminación del servicio policial, mismo que será aplicable a los elementos operativos que presten el servicio de seguridad pública en la Policía Municipal, tal y como lo dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, este ordenamiento establece entre otras cosas los requisitos específicos relativos a cada una de las fases que integran el Servicio Profesional de Carrera para la Institución Policial del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; los procedimientos que instrumentará el órgano colegiado responsable de resolver asuntos inherentes a la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario; sus Comités; la creación y funcionamiento de las dependencias, instancias y grupos de trabajo que se requieran para realizar las tareas específicas relacionadas con el desarrollo de la carrera policial.

Por las razones y fundamentos jurídicos que se han expuesto y una vez hechas las observaciones y modificaciones pertinentes se sometió el dictamen en desahogo y se aprobó por unanimidad de votos en sesión de cabildo en fecha nueve de diciembre del 2020.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, decreta y expide el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objeto Del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los integrantes de la Institución Policial del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, conforme a las categorías y jerarquías aplicables; establece las bases de organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera policial.

Artículo 2.- El objeto del Presente reglamento es regular el Servicio Profesional de Carrera de los integrantes de la Institución Policial con carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, convocatoria, reclutamiento, ingreso, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Básicas de la Función, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, todos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 4.- La Institución de Seguridad Pública Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollará cuando menos, las siguientes funciones:

I. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.

II. Proximidad Social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la pro actividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la Institución; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Academia o Instituto de Formación Y Profesionalización Policial;** al Instituto de Ciencias Policiales del Estado de Guerrero, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Publica o su equivalente.

II. **Amonestación;** es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, combinándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide, puede ser pública o privada según sea el caso

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- III. **Aspirante;** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- IV. **Ayuntamiento;** al H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- V. **Baja;** a la conclusión de la relación jurídica-administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, ya sea por renuncia, muerte o incapacidad permanente y por jubilación o retiro;
- VI. **Cadete;** al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- VII. **Candidato;** a la persona que realiza trámites para ingresar a la Institución Policial, y que ha pasado la etapa del reclutamiento y se encuentra inscrito en el procedimiento de selección.
- VIII. **Carrera Policial;** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Catálogo;** al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. **Centro Estatal de Evaluación;** al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado del Estado de Guerrero; o su equivalente;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- XI. Centro Nacional de Información;** al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Certificación;** al proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- XIII. Conclusión del servicio;** a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por causas de separación, remoción o baja;
- XIV. Consejo de Participación Ciudadana,** el Consejo de Participación Ciudadana de Iguala de la Independencia, Guerrero
- XV. Consejo Estatal;** el Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Guerrero;
- XVI. Consejo Municipal;** al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XVII. Consejos Intermunicipales;** a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;
- XVIII. Consejo Nacional;** al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- XX. CUP;** Certificado Único Policial;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XXI. Institución Policial: Al cuerpo de la Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;

XXII. Ley General; a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Ley del sistema Estatal; a la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XXIV. Municipio; al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;

XXV. Policía; al integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXVI. Perfil del Puesto; la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía;

XXVII. Presidente Municipal; al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;

XXVIII. Plan de Carrera; es el documento que plasma las directrices, objetivas, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a las integrantes de Institución Policial;

XXIX. Plaza de Nueva Creación; a la posición presupuestaria que respalda un puesto que no puede ser ocupado por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio;

XXX. Plaza Vacante; a la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupado por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada que comprende todas las categorías y jerarquías y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

XXXI. Programa Rector de Profesionalización; es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de los servidores públicos de la Institución Policial;

XXXII. Registro Nacional; al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIII. Reglamento; al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

XXXIV. Reglamento de Seguridad Pública Municipal; al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;

XXXV. Remoción; a la conclusión de la relación jurídica-administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;

XXXVI. Perfil del Puesto; a los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XXXVII. Secretariado Ejecutivo; el Órgano Administrativo Operativo denominado Secretariado Ejecutivo dependiente del Consejo Estatal;

XXXVIII. Secretaría de Seguridad Pública Estatal; a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero;

XXXIX. Secretaría de Seguridad Pública Municipal; a la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;

XL. Servicio Profesional de Carrera Policial; al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio, de Iguala de la Independencia, Guerrero;

XLI. Separación; a la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, por incumplimiento a cualquier requisito de permanencia, o en los procesos de promoción,

XLII. Sistema Estatal; el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XLIII. Sistema Municipal; el Sistema Municipal de Seguridad Pública, de Iguala de la Independencia, Guerrero; y

XLIV. Servicio; al conjunto de actividades inherentes a la función policial realizadas por los elementos de la Institución Policial.

Artículo 7.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de los Policías de la Institución Policial.

Artículo 8.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Secretaria de Seguridad Publica deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo cadete deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos y promociones de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, así también será

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

la encargada de verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;

XI. El Municipio a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial en coordinación con las Dependencias que corresponda, establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial, conforme a los lineamientos establecidos y los acuerdos de las instancias de coordinación del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de la Institución Policial podrán designar a los integrantes en cargos

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 9.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías de la Institución Policial;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial y demás instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policías de la Institución Policial;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías de la Institución Policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Dentro de la Carrera Policial en la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar y los policías permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior o ser separados del cargo, en los términos y condiciones

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

que establece la Ley General, Ley del Sistema Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.- Las relaciones laborales entre el Municipio y/o la Institución Policial y los Policías, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley del Sistema Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario se ajustaran a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 78 al 98 y demás relativos aplicables de la Ley General; del 101 al 116 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema Estatal, Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763; del 38 al 56 y demás relativos aplicables del Reglamento de Seguridad Pública para el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, al Reglamento Interno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 14.- Si por resolución jurisdiccional firme, se resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso, sea cual fuere el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción proceda su reincorporación o reinstalación a la Institución Policial.

Artículo 15.- La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

- I. **Comisarios.-** Con funciones de Dirección y toma de decisiones, se consideran altos mandos;
- II. **Inspectores.-** Con funciones básicas de planeación y coordinación, se consideran mandos superiores;
- III. **Oficiales.-** Con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación, se consideran mandos operativos y superior;
- IV. **Escala Básica o de Policías.-** Con funciones primordiales de operación y ejecución;

Artículo 16.- Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, las jerarquías siguientes:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- I. Comisario;
- a) Comisario General
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe;
- c) Inspector;

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial;

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Artículo 17.- La Institución Policial; con base en lo estipulado en la Ley General y la Ley del Sistema Estatal; se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Institución Policial, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 18.- Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Director de Seguridad Pública;
- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;
- V. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los integrantes de la institución Policial

CAPÍTULO I

De los Derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 19.- Son derechos de los integrantes de la Institución Policial, además de los previstos en la Ley General, Ley del Sistema Estatal y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, los siguientes:

- I. Incorporarse a la carrera de policía;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- II. Recibir los salarios y las percepciones que de acuerdo a su grado o cargo determinen los tabuladores respectivos y el presupuesto del Municipio.
- III. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, sometiéndose a las evaluaciones que correspondan;
- IV. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se programen por el Departamento de Capacitación y Profesionalización Policial en coordinación con el Instituto Universitario de Ciencias Policiales o la Institución encargada para ello;
- V. Gozar de los servicios de seguridad social que el Municipio establece a favor de los integrantes de la Institución Policial;
- VI. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles, penales y administrativos, siempre que los hechos controvertidos sean resultado del cumplimiento de sus deberes policiales;
- VII. Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes e insignias, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- IX. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

X. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Recibir oportunamente el vestuario reglamentario y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado sin costo alguno, con la periodicidad que indiquen los lineamientos;

XII. Recibir los cursos de formación básica, actualización, especialización y profesionalización para ser un policía de carrera;

XIII. Proponer mediante escrito justificado a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, a los compañeros que consideren merecedores a algún reconocimiento, promoción o ascenso;

XIV.- Disfrutar de un seguro de vida el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento, ya sea por accidente o enfermedad no profesional.

XV. Gozar de licencias o permisos, previo estudio del caso en particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, el presente reglamento y disposiciones legales aplicables, es requisito indispensable solicitarlas por escrito.

XVI. Gozar de dos períodos vacacionales anuales de 10 días cada uno, con disfrute de sueldo íntegro, estos períodos se otorgarán cada seis meses, posteriores al cumplimiento de seis meses de servicio.

Se podrá suspender esta prestación por causas de fuerza mayor y reanudarse hasta en tanto haya cesado la contingencia;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XVII. Recibir por cada período vacacional una prima del 25% del sueldo de una quincena;

XVIII. Percibir un aguinaldo anual de por lo menos 45 días del sueldo promedio, tomando en cuenta para su cuantificación las faltas injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas;

XIX. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad de noventa días distribuido en dos partes, cuarenta y cinco días antes del alumbramiento y cuarenta y cinco días después de este.

Asimismo, durante su jornada de servicio gozarán de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en un lugar adecuado e higiénico por un periodo de 6 meses;

XX. Tener registrados en sus expedientes los antecedentes positivos y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;

XXI. Ser sujeto de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias y estímulos, así como las distinciones a que se hayan hecho merecedores en los términos del presente reglamento;

XXII. Participar en igualdad de oportunidades en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender en la estructura orgánica;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XXIII. Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la formación continua, especializada, profesional y adiestramiento necesario para ascender en su carrera policial;

XXIV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos,

XXV. Contar con una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su conclusión, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y no podrá asignársele a otro elemento, ni aun en caso de que se haya separado definitivamente del servicio, y

XXVI.- Las demás previstas por otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los integrantes de las Instituciones de seguridad Pública.

Artículo 20.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las obligaciones siguientes:

Los elementos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XXVIII.Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXXIII.Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIV.Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Institución Policial tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo; entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezca el artículo 69 de la Ley del sistema Estatal, así como otras disposiciones legales aplicables; además de las particulares que se describan en el Reglamento Interior o su equivalente.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

VI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

VII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

VIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

a) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

b) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

c) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

d) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

e) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 23. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;

III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;

IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;

VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 24.- Para el óptimo ejercicio del Servicio Profesional de Carrera Policial en este Municipio, la realización de su función y el despacho de asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, cuya gestión administrativa sea altamente profesional, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad y receptiva a los cambios organizacionales en la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, logrando con todo lo anterior una certeza laboral, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

Artículo 25. Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, el Municipio a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial en coordinación con las Dependencias que así se señalen, desarrollara los procesos siguientes:

I. Planeación y Control de Recursos Humanos

- a) análisis cuantitativo y cualitativo
 - b) catálogo de puestos
 - c) plan de carrera
 - d) registro de personal

II. Ingreso

Sección I: Convocatoria

Sección II: Reclutamiento

Sección III: Selección

Sección IV: Formación Inicial

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Sección V: Nombramiento

Sección VI: Certificación

Sección VII: Plan Individual de Carrera

Sección VIII: Reingreso

III. Permanencia y Desarrollo

Sección I: Formación Continua

Sección II: Competencias básicas de la Función y su Evaluación

Sección III: Evaluación del Desempeño

Sección IV: Estímulos

Sección V: Promoción

Sección VI: De la Renovación de la Certificación

Sección VII: Del Certificado Único Policial

Sección VIII: De las Licencias, Permisos y Comisiones

IV. Conclusión del Servicio

Sección I: Régimen Disciplinario

Sección II: Recurso de Revisión

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 26. El Proceso de planeación del Servicio Profesional de Carrera Policial determinara la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas del Modelo Policial Municipal a desarrollar; , incluye el diseño organizacional, los perfiles de puestos por categoría y jerarquía, asimismo, los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema municipal de seguridad pública opere adecuadamente; también se tomara en cuenta la instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 27.- La planeación del Servicio Profesional de Carrera Policial permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere en la Institución Policial a corto, mediano y largo plazo, así como la creación de un plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, y a las sugerencias que en su caso se recopilen del Consejo Municipal de Seguridad Pública, del Departamento de Capacitación y Profesionalización, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y del Departamento de Desarrollo de los Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 28.- La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 29.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución Policial, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

Artículo 30.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, así como las dependencias o Comités señalados en el artículo 27 del presente reglamento, colaboraran

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

y se coordinaran entre sí, a fin de obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y puedan establecer el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial, y deberán:

I. Registrar y procesar la información necesaria que establece este Reglamento y el catalogo, descripción y perfil del puesto;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura del servicio de Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Policías cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y

Ejercerán las funciones que le señalen este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 31.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos del proceso de planeación, la Comisión del Servicio de Carrera, Honor y Justicia Policial, tendrá la responsabilidad de aplicar y adecuar al ámbito local el Subsistema de Estructuración Funcional y Jerárquica, aplicando al caso específico del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio los principios generales determinados en el Nuevo Modelo Policial y en los apartados del Sistema Integral de Desarrollo Policial, debiendo basarse en los criterios de la modalidad de funcionamiento y el área operativa que corresponda.

Artículo 32.- Las áreas operativas de la Institución Policial deberán sustentarse en los criterios de una estructura orgánica que comprenda categorías y niveles jerárquicos, así como los perfiles de puesto que correspondan.

Artículo 33.- El plan de carrera policial requiere de tres componentes esenciales para su operación:

- I. Una estructura funcional y jerárquica, que determine las categorías y niveles jerárquicos, sus funciones, responsabilidades y perfiles que constituyen la carrera policial.
- II. La profesionalización y organización académica, que comprende, entre otros el diseño, instrumentación, evaluación y actualización del programa rector de profesionalización, los planes curriculares, el desarrollo de metodologías de enseñanza, el diseño y elaboración de los materiales de apoyo a los procesos formativos, su clasificación y resguardo, y la formación de cuadros de docentes y asesores que guiaran todos los procesos de enseñanza y aprendizaje en sus diferentes modalidades, presencial y a distancia.
- III. Los procesos de la carrera policial, que delinear y sustentan el ciclo en el que se desarrolla el policía y que se enuncian en el presente ordenamiento.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 34.- El Municipio a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, inscribirá y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública relativa a la información de los integrantes de la Institución Policial, así como de los prestadores y empleados de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares, integrándose con:

I.- Los datos generales y la media filiación que permitan identificar plenamente y localizar al integrante de la Institución Policial;

II.- Las huellas digitales, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

III.- Grupo sanguíneo y factor RH;

IV.- Perfil psicológico;

V.- Fotografías de frente y de perfil;

VI.- La descripción del equipo a su cargo;

VII.- El resultado de sus evaluaciones, certificaciones, así como un ejemplar informático de su credencial que lo acredite;

VIII.- Los estímulos, recompensas y sanciones a que se haya hecho acreedor el Integrante de la Institución Policial;

IX.- La actividad o rango del elemento, así como cualquier cambio de adscripción que hubiese tenido y las razones que lo motivaron;

X.- El auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos en contra del elemento policial,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

si así fuere el caso. Los integrantes de la Institución Policial tienen la obligación de informar cualquiera de los supuestos anteriores al Registro del Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de treinta días, la omisión de lo anterior será causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, y

XI.- Las demás que determinen el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 35.- Serán objeto del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, aquellos aspirantes que hayan sido rechazados o que admitidos hubiesen desertado del curso de formación inicial; así como el personal suspendido, destituido e inhabilitado.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 36.- El ingreso tiene como objeto establecer la integración de los cadetes al primer nivel de Policía en la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al concluir satisfactoriamente los procedimientos correspondientes al reclutamiento, selección, formación inicial, la certificación y la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial, las demás categorías y jerarquías estarán sujetas al procedimiento de promoción.

Artículo 37.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución Policial, mediante la expedición formal del nombramiento como policía

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

dentro de la escala básica, de cuyos efectos se derivan los derechos y obligaciones entre el nuevo policía y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 38.- El proceso de ingreso se desarrollara en las secciones siguientes:

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 39.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, sesionará para someter a votación la elaboración, aprobación y publicación de la convocatoria correspondiente, la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Institución Policial, mediante escrito que podrá ser publicado en los periódicos de mayor circulación del Municipio, radio; el portal de internet y redes sociales del H. Ayuntamiento Municipal, en las diversas instalaciones municipales y de la Institución Policial, plazas públicas y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- II. Especificará el sueldo de la plaza vacante;
- III. Precisaré el otorgamiento de una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que esta supere los seis meses;
- IV. Precisaré los requisitos y documentación que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Señalaré lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Señalaré lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, y
- VII. Señalaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Descripción del procedimiento de selección;
- IX. Sede del concurso;
- X. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones; y
- XI. Las demás que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

Artículo 40.- Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 41.- Los requisitos a cubrir por los aspirantes, aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 35 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales y/o Carta de Antecedentes No Penales;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
- VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- IX. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno; acreditándolo con la Constancia de Inexistencia de Registro de Inhabilitación para Ejercer Cargos Públicos.
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres.

Artículo 42.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- I. Solicitud de empleo;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- IV. Certificado o Constancia reciente de antecedentes no penales, emitida por la autoridad competente;
- V. Constancia de Inexistencia de Registro de Inhabilitación para Ejercer Cargos Públicos, emitida por la autoridad competente;
- VI. Credencial de elector vigente;
- VII. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- IX. Clave Única de Registro de Población;
- X. Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
 - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- XI.** Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- XII.** Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
- XIII.** Síntesis curricular actualizada;
- XIV.** Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública; y
- XV.** Dos cartas de recomendación.

La Comisión del Servicio señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 43.- El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes idóneos que desean integrarse a la Institución Policial, mediante el cual se determina que cubran el perfil del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial y demás requisitos que establecidos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 44.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial y de cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado; el titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, informara a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, sobre las vacantes y plazas de nueva creación disponibles en la Institución Policial a fin de que se inicie el proceso de reclutamiento respectivo. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

Artículo 45.- Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

Artículo 46.- La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

Artículo 47.- La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. La Institución Policial informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

Artículo 48.- Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Institución Policial notificará al Enlace correspondiente a efecto de que solicite al

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Centro de Evaluación la programación de las evaluaciones de control y confianza.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 49.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución Policial, mediante la aplicación de las evaluaciones establecidas por el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, para preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 50.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano que aplicara las evaluaciones en el proceso de selección de candidatos a ingresar a la Institución Policial, conforme a los lineamientos, protocolos y procesos determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Todas las evaluaciones se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado y la Federación que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad y transparencia.

Artículo 51.- La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y
- V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley del Sistema Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 52.- Los resultados de los exámenes serán solicitados y entregados únicamente por el Presidente Municipal, a través del Enlace ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 53.- El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros:

I. Aprobado, aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos a la totalidad de las evaluaciones; y

II. No Aprobado, aquel que refleja en los resultados el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de las evaluaciones.

Artículo 54.- El Aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 55.- La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro de Evaluación Estatal, los hará del conocimiento del Aspirante. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 56.- la Formación Inicial, es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los candidatos a pertenecer a la Institución Policial, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 57.- Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del País; por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

Artículo 58.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de candidatos, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes de la Academia o Instituto que corresponda y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las Academias o Instituto, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará entre el candidato seleccionado, la Academia o Instituto y la Institución Policial.

Artículo 59.- La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Academia o Instituto. Al Policía le será reconocido; en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 60.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 972 horas;

II. La Academia o Instituto de formación correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación;

III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia o Instituto deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y

IV. Se realizará al Cadete, una evaluación general para valorar su desempeño, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 61.- La Academia o Instituto de Formación y Profesionalización Policial, proporcionara al Municipio la relación de los Cadetes que hayan concluido satisfactoriamente

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

la formación inicial en el orden de prelación que hayan obtenido en base a su promedio general de calificaciones académicas.

Artículo 62.- Una vez recibida la relación de los Cadetes que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, la Secretaria de Seguridad Pública Municipal realizara los trámites inherentes para que se expida la certificación de los mismos y hecho lo anterior realizara las gestiones necesarias a efecto de obtener la CUIP del personal que va a ingresar a la Institución Policial.

Artículo 63.- Satisfecho el artículo que antecede la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, declarara procedente el ingreso a los cadetes que hayan resultado aprobados en el curso de formación inicial y que cumplan con los requisitos de ingreso y los establecidos para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación y notificara de la determinación personalmente a los interesados y comunicara al Presidente Municipal, la Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, para que se realicen las contrataciones respectivas.

Además de lo anterior solicitara a la Dependencia que corresponda la captura en la base de datos del Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica.

Artículo 64.- En caso de que las evaluaciones practicadas al candidato sean satisfactorias y haya concluido su formación inicial y cuente con la certificación respectiva, pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización que al efecto se imparta.

Artículo 65.- Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado Formación Inicial Equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

Artículo 66.- Los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial para activos (equivalente), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la Institución Policial. Se entiende por policía en activo, al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución policial.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 67.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, signado por el Presidente Municipal del cual se deriva la relación jurídico – administrativa entre éste y la Institución Policial, con el cual se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes de la materia y el presente Reglamento.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 68.- Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento, selección de candidatos y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

Artículo 69.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de policía y Gobierno Municipal ante el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal y el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial, *“SI PROTESTO”*.

Artículo 70.- Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de los procedimientos y las disposiciones legales aplicables.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 71.- Los Policías de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Artículo 72.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, documentos que serán signados por el Presidente Municipal.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial expedido por la autoridad facultada para ello.

Artículo 73.- La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley del Sistema Estatal, Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la Institución Policial;
- II. Apellido Paterno, Materno y Nombre(s);
- III. Área operativa o servicio de adscripción, categoría y jerarquía;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- IV. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- V. Fecha en que se confiere;
- VI. Firma del Presidente Municipal;
- VII. CUIP;
- VIII. Edad;
- IX. Sello oficial, y
- X. Remuneración;

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 75.- Es la validación del cumplimiento satisfactorio de las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Evaluación.

Artículo 76.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

En suma el Certificado acredita que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución Policial y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 77.- La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley del Sistema Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 78.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, será la encargada de coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el Centro Estatal de Evaluación y con las Instancias que corresponda, en el proceso de certificación, el cual deberá contener los requisitos que para

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 79.- Los elementos que deseen prestar sus servicios en otra Institución Policial, deberán presentar la Certificación que se les haya sido expedido previamente. Asimismo; la Institución Policial, reconocerá la vigencia de las certificaciones debidamente expedidas, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 80.- La cancelación de la Certificación de los integrantes de la Institución Policial procederá:

- I. Al ser separados de su cargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Al ser removidos de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado y,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Cuando la Institución Policial cancele algún Certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

SECCIÓN VII
Del Plan Individual de Carrera

Artículo 81.- El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

Artículo 82.- Concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar un plan individual de carrera de cada uno de los elementos policiales, se hará constar a través de un expediente personal que se le integre a cada uno, ya sea por escrito o en su caso a través del software que así se designe y contemplara al menos:

- I. Las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos para ingresar a la Institución Policial;
- II. Los cursos de capacitación que tenga que tomar al año;
- III. La fecha en que debe someterse a la evaluación del desempeño;
- IV. La fecha en que debe someterse a la evaluación de habilidades y destrezas;
- V. La fecha en que debe someterse a evaluaciones de control y confianza;
- VI. Estímulos, a los que se haya hecho acreedor;
- VII. La aplicación en su caso de sanciones a las que se hubiere hecho acreedor en base al régimen disciplinario; y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

VIII. Las demás que así señale la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

Artículo 83.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 84.- La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

Artículo 85.- Los Policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 86.- Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

II. Para el caso de encontrarse suspendidos; por haber estado sujetos a un proceso penal y hayan obtenido sentencia absolutoria, deberán solicitar por escrito su reingreso a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de su libertad.

III. Que exista acuerdo favorable al reingreso por parte de la Comisión del Servicio Profesional de carrera, Honor y Justicia Policial, una vez analizada su petición de reingreso;

IV. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y

V. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 87.- Además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo que antecede, para poder reingresar a la Institución Policial, no deberá encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Haber sido removido, separado o destituido de su cargo en la Institución Policial;

II.- Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo seguido ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial o bien;
y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

III.- Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 88.- Las solicitudes de reingreso a la Institución Policial se analizarán por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial; y si procediere en su caso, se concederán con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento de las obligaciones y/o los requisitos de permanencia y/o al seguimiento de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

Artículo 89.- Para efectos de reingreso, el Policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 90.- Tendrán preferencia a concursar para las vacantes, los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 91.- Una vez que se encuentra activo el Policía Municipal, el Desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera Policial para la Permanencia en la Institución Policial, será requisito indispensable para su estabilidad y poder continuar en servicio en la Institución Policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 92.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General, Ley del Sistema Estatal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, su incumplimiento será causa de la separación del servicio en los términos de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 93.- Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley del Sistema Estatal, éste Reglamento y demás normatividad aplicable; los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, dará lugar al inicio del procedimiento de separación del servicio.

Artículo 94.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, será quien se coordine con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y/o los Institutos, Academias u Órganos correspondientes, para llevar a cabo las Evaluaciones para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento y demás disposiciones aplicables establezcan.

Artículo 95.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran la evaluación para la permanencia, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor Justicia Policial, se les tendrá por no aptos.

En ese caso la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor Justicia Policial será quien determine la situación legal del policía.

Artículo 96.- Para efectos de este Reglamento, el Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera para la Permanencia en la Institución Policial, se estructura en secciones relacionadas con

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

la Formación Continua, Competencias Básicas de la Función y su Evaluación, Evaluación del Desempeño, Estímulos, Promoción, Renovación de la Certificación, Licencias, Permisos, Comisiones y el Proceso de Separación.

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 97.- La formación continua es el proceso permanente y progresivo para desarrollar al máximo las competencias y capacidades de los integrantes de las Institución Policial y contará con las siguientes etapas:

1. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.

2. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, es decir en determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos. En este rubro quedarán comprendidos los niveles de especialización técnica y profesional, lo que permitirá obtener títulos y mayores jerarquías, y;

3. Alta Dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.

Artículo 98.- Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del País, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 99.- La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Guerrero y el Municipio de Iguala de la Independencia; con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 100.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 101.- La Academia o el Instituto Universitario de Ciencias Policiales que corresponda, será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policías de la Institución Policial, la cual evaluará en términos de la legislación aplicable.

Artículo 102.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los Policías y acorde a ello, podrán diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

Artículo 103.- La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.

Artículo 104.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el País, en términos de la Ley General.

Artículo 105.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 106.- Los Policías, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación que corresponda a la Comisión del Servicio profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

Artículo 107.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

Artículo 108.- La Institución y/o Academia correspondiente de formación, deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCION II

Competencias Básicas de la Función y su evaluación

Artículo 109.- La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de la Institución Policial tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 110.- La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 111.- Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es *“aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización”*; por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

Artículo 112.- En ese sentido, el Municipio a través de la Comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial en coordinación con los Enlaces FORTASEG y el de evaluaciones deberá:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de la institución Policial para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes.
- IV. Notificar a la Academia o Instituto el personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales (FASP y FORTASEG).
- V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.
- VI. Informar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función.
- VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente.
- IX. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a la Institución Policial para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

SECCIÓN III De la Evaluación del Desempeño

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 113.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de la Institución Policial, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 114.- El objetivo de la evaluación del desempeño es establecer, determinar y valorar si el personal en servicio activo de la Institución Policial cumple con los deberes y responsabilidades propias de su cargo; si merece estímulos o requiere ayuda y capacitación específica; si tiene potencial para ejercer cargos de mayor nivel; reconocer los méritos profesionales y detectar los problemas del personal en un período determinado; asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución Policial.

Artículo 115.- La evaluación del desempeño estará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial quien se coordinara con el personal, Instancia u Órgano Municipal y/o Estatal correspondiente a fin de lograr su cumplimiento.

Artículo 116.- El proceso que instruirá la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial para realizar la evaluación del desempeño de los integrantes de la Institución Policial será el siguiente:

- I. Iniciaré el proceso de evaluación del desempeño.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- II. Deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado "*Respeto a los Principios*", así como la información correspondiente en los apartados de "*Disciplina Administrativa*" y "*Disciplina Operativa*" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los policías que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.
- III. En el caso de que el Policía no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.
- IV. En caso de que no se cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución Policial correspondiente.
- V. Remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "*Respeto a los Principios*" y "*Productividad*" del instrumento de evaluación.
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "*Respeto a los Principios*" y "*Productividad*" del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

VII. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.

VIII. Integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado.

IX. Una vez concluido el proceso de evaluación del desempeño convocara a sesión para su aprobación y remitirá a quien corresponda los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.

X. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

XI. Por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, o de la que corresponda, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio o no aprobatorio. En caso de resultados no aprobatorios deberá seguir el procedimiento que corresponda, de igual forma, los resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XII. Deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.

XIII. Una vez concluidos los procedimientos correspondientes, deberá mantener en resguardo los instrumentos de evaluación del desempeño.

Artículo 117.- Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 118.- La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 119.- Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 120.- Los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo; se notificará a la Secretaria de Seguridad Publica del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policía.

Artículo 121.- Las Academias e Institutos de Seguridad Pública que realicen los cursos de formación Inicial para policías preventivos, previstos en el Programa Rector de Profesionalización, deberán llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, debiendo integrar un órgano colegiado para que, por su conducto, se realice el proceso de evaluación del desempeño de los cadetes.

El órgano colegiado deberá contar con al menos cuatro docentes que hayan formado parte activa en la formación inicial, el director o Subdirector Académico, el Director o Subdirector Operativo o equivalente y un representante del área administrativa, lo cuales contarán con voz y con voto, debiendo utilizar para tal efecto el instrumento de evaluación contenido en el Manual para la Evaluación del Desempeño.

SECCIÓN IV De los Estímulos

Artículo 122.- El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los Policías en

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Institución Policial, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 123.- El estímulo comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, citaciones y distintivos por medio de los cuales se gratifica, reconoce, incentiva y promueve la actuación heroica, funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son reconocidos por la Institución Policial.

Artículo 124.- Los estímulos se otorgaran a los Policías de la Institución Policial, por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por acciones, entre otras, podrán considerarse las siguientes:

I. Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

II. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

III. Por acciones tendentes al rescate de personas, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

IV. Se otorgará al elemento que haya prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente.

V. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.

VI. Por desempeño, para el personal integrante de la Institución que haya cumplido de manera eficiente los objetivos, de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del Superior jerárquico inmediato.

Artículo 125.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Recompensa
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

IV. Distintivo; y

V. Citación.

I. DE LA RECOMPENSA

Artículo 126.- La Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de reforzar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Institución Policial. La acción para solicitar el otorgamiento de recompensas, prescribirá en un mes a partir de que se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 127.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución Policial, y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 128.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

II. DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 129.- La condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hecho específico del Policía Municipal o de la Institución Policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 130.- La condecoración podrá ser otorgada a uno o varios integrantes de la Institución Policial de acuerdo a los motivos que la sustenten, siendo estas:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 131.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a). Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- b). Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c). Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- d). Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e). Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- f). Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 132.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías, considerados por el Municipio como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 133.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor del Municipio, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 134.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 135.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, servicio o método, que sea de utilidad y prestigio para la Institución Policial, o para la Nación.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 136.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares.

Artículo 137.- La condecoración al mérito docente, se otorgara a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 138.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los elementos policiales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte y participen a nombre de la Institución Policial.

Artículo 139.- La condecoración que se entregue será acompañada por un diploma u oficio que sustente, la razón o motivo de su asignación, debiendo ser integrada al expediente personal del elemento policial y del Archivo General de la Institución Policial.

Artículo 140.- La mención honorífica se otorgará al policía que por su desempeño lo amerite y por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, y quien determinara será la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia policial.

IV.- DE LOS DISTINTIVOS

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 141.- El distintivo, se otorgará al policía que por su desempeño o actuación sobresaliente lo amerite en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

V. DE LAS CITACIONES

Artículo 142.- La Citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera, Honor y Justicia Policial.

Artículo 143.- Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

Artículo 144.- El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

SECCIÓN V De la Promoción

Artículo 145.- Es el acto que permite a los integrantes de las Institución Policial, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación en el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Para poder ocupar un grado superior dentro de las Institución Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos en este reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 146.- La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 147.- La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

Artículo 148.- Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 149.- Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 150.- El procedimiento y los criterios para la selección de los policías con posibilidades de promoción serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, la antigüedad en la jerarquía o categoría, la trayectoria, la experiencia, la capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, así como el comportamiento disciplinario observado.

Artículo 151.- Al Policía de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 152.- Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 153.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. Los requisitos que deberán cubrir los interesados;
- III. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
- VI. Para cada promoción, la Comisión del Servicio, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
- VII. Los Policías de la Institución Policial, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría,
- VIII. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio, y
- IX. Las demás que la Comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial así acuerde.

Artículo 154.- Los Policías de la Institución Policial que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

Artículo 155.- El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de que el policía de manera injustificada no se someta al proceso de promoción, procederá la baja.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 156.- Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción correspondiente, se les aplicarán las evaluaciones que determinen la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 157.- Los Policías de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI

De la Renovación de la Certificación

Artículo 158.- La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el policía es apto para permanecer en la Institución policial y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en la Institución Policial, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 159.- El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años. Los policías siempre tendrán que mantener actualizada su certificación, por lo que deberán con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado, someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, a fin de obtener la renovación de la certificación.

Artículo 160.- El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

Artículo 161.- Los elementos de la Institución Policial, deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente Reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Institución Policial.

Artículo 162.- La renovación de la certificación, que otorgue el C3 deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 163.- La cancelación del certificado de los elementos la Institución Policial procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado;
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII De Certificado Único Policial

Artículo 164.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Institución de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 165.- Los Centros de Evaluación y Control de Confianza con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de la Institución Policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 166.- Para emitir el CUP a un elemento, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 167.- La Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Enlace en Materia de Control de Confianza deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 168.- El integrante de las Institución Policial deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 169.- El Centro Estatal de Control y Confianza competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la Secretaría de Seguridad Pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el policía haya aprobado el proceso de evaluación de control de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 170.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I.- Nombre completo del elemento,
- II.- Fecha del proceso de evaluación de control de confianza,
- III.- Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente,
- IV.- Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales,
- V.- Fecha de evaluación del desempeño,
- VI.- Clave del Certificado Único Policial,
- VII.- CUIP;
- VIII.- Fecha de emisión del Certificado Único Policial,
- IX.- Vigencia del Certificado Único Policial.

Artículo 171.- La Secretaria de Seguridad Pública, a través del área que corresponda deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 172.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

SECCIÓN VIII

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 173.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Titular de la Secretaria de Seguridad Publica y/o el Presidente Municipal para que el policía pueda separarse temporalmente del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 174.- Las licencias, serán tramitadas a petición del policía; cuando se trate de periodos de más de un mes serán autorizadas por el Presidente Municipal, tomando como base la comprobación de la necesidad de las mismas y las prioridades en el servicio y cuando sean de uno a treinta días serán autorizadas por el Titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal. Después de cuatro días de licencia se tendrá que probar fehacientemente la necesidad de la misma.

Artículo 175.- Los integrantes de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez, disfrutarán de cuarenta y cinco días naturales de descanso antes de la fecha que se fije para el parto, y otros cuarenta y cinco días naturales después del mismo.

Artículo 176.- Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. **Licencia ordinaria** es la que se concede por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, durante el periodo de tres años.
- II. **Licencia extraordinaria** Es la que se concede, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, sin derecho a ser promovido ni a recibir percepciones de ninguna índole durante el tiempo que dure la misma, esta se

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

regirá bajo las condiciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones de salud aplicables.

IV. Licencia de paternidad se otorga una licencia con goce de sueldo por el periodo de cinco días naturales contados a partir del nacimiento o adopción de sus hijas e hijos.

Artículo 177.- Una vez autorizada la licencia, el interesado presentara copia a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, para hacerlo de su conocimiento, esta última será quien resuelva cualquier controversia relacionada a la misma.

Artículo 178.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término no mayor a tres días, dando aviso a la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente y a la Comisión del Servicio Profesional de carrera, Honor y Justicia Policial.

Artículo 179.- Los integrantes de la Institución Policial, tienen derecho a diez días de permiso durante el año, no pudiendo disfrutar de más de tres días consecutivos, los cuales no son acumulables para el año siguiente; en todo caso, corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal, la autorización para el otorgamiento del mismo.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

En caso de existir controversia en su otorgamiento, resolverá lo conducente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, Policial.

Artículo 180.- El permiso no se otorgara cuando se encuentre ligado el periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

Artículo 181.- El permiso se solicitara por escrito signado por el interesado y dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el cual para autorizar tendrá que tomar en cuenta las necesidades en el servicio.

Artículo 182.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un Policía para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio. Esta podrá ser por un día hasta por el tiempo de vigencia que tenga la Administración Municipal en la que se encuentre.

Artículo 183.- Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 184.- El policía, podrá desempeñar comisiones dentro o fuera del Municipio siempre y cuando estos sean compatibles con sus funciones dentro del servicio.

Artículo 185.- La Comisión, en ninguna caso quebrantará los derechos del Policía, ni será causa de renuncia, de pérdida de su categoría y jerarquía y/o disminución de su salario.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE CONCLUSION EN EL SERVICIO

Artículo 186.- La Conclusión del servicio, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos legales del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica administrativa entre el Policía y la Institución Policial.

Artículo 187.- La conclusión en el servicio de un policía puede darse por las siguientes causales:

- I. Baja
- II. Separación, y
- III. Remoción

Artículo 188.- La baja del policía se dará por:

- a) Renuncia,
- b) Muerte;
- c) Incapacidad permanente, o
- d) Jubilación o Retiro.

Artículo 189.- La renuncia es el acto mediante el cual el Policía de Carrera solicita por escrito y de manera voluntaria, por así convenir a sus intereses, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial y a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal la terminación de su relación jurídica administrativa con la Institución Policial.

Artículo 190.- Los Policías que de manera voluntaria concluyan su servicio en la Institución Policial podrán reingresar a la Policía Municipal, previo acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

de Carrera, Honor y Justicia Policial, pero no tendrán derecho a conservar la categoría y jerarquía que tenían antes de su conclusión y su reingreso será en la escala básica con la jerarquía inicial prevista en este reglamento.

Artículo 191.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún Policía de Carrera, en cualquier circunstancia que se hayan dado, será motivo para que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar lo conducente, y si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa, se realizaran las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 192.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social o su equivalente, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 193.- La jubilación o retiro, se regirá bajo las normas del Servicio de Seguridad Social, o su equivalente, que adopte el Municipio a favor de los Policías y se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias y presupuestales Municipales.

Artículo 194.- Para efectos de determinar la baja de un integrante de la Institución Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, iniciará y substanciará el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio de Carrera Policial del Municipio, o su equivalente y emitirá lo no previsto por este,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

mediante acuerdos correspondientes que contenga las reglas del procedimiento a seguir.

Artículo 195.- La Separación, se dará por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Artículo 196.- Para efectos de determinar separación de un integrante de la Institución Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, iniciara y substanciara el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio, o su equivalente y emitirá lo no previsto por este, mediante acuerdos correspondientes que contengan las reglas del procedimiento a seguir contemplando al menos lo siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Honor y Justicia Policial, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, notificará la queja al Policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Policías de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial resuelva lo conducente.

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, resolverá sobre la queja respectiva y notificara al involucrado.

Artículo 197.- La remoción, se dará cuando el Policía de Carrera, incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, previstos en la Ley General, Ley del Sistema Estatal, el presente Reglamento y demás Ordenamientos aplicables. Se substanciara de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 198.- Para efectos de determinar la remoción de un integrante de la Institución Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, iniciará y substanciará el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio, o su equivalente y emitirá lo no previsto por este, mediante acuerdos correspondientes que contengan las reglas del procedimiento a seguir el cual contemplara al menos lo siguiente:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia,

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del Policía denunciado;

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de diez días hábiles formule un informe sobre los hechos y ofrezca las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará al Policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad, imponiendo o no al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 199.- En el caso de que la Autoridad Jurisdiccional decrete que la separación o remoción, del Policía fue injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido.

Artículo 200.- Las resoluciones que pronuncie la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, para efectos de dar por concluido el servicio de integrante de la Institución Policial, serán notificadas a la Secretaría de Seguridad Pública para que hagan lo conducente y las registren en el Sistema de Información Policial.

SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario

Artículo 201.- Los elementos de la Institución Policial, observarán la disciplina como la base de su funcionamiento y organización, por lo que deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del Honor, de la Justicia y de la Ética.

Artículo 202.- El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el Policía anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 203.- El Policía debe observar buen comportamiento y ser ejemplo de conducta entre sus pares y la sociedad.

Artículo 204.- La disciplina es la norma a la que los Policías deben ajustar su conducta; lo integra también el aprecio a sí mismo, la pulcritud, buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

en el servicio, y tiene por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

Artículo 205.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto será severamente sancionado.

Artículo 206.- El Policía debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y respeto de la ciudadanía.

Artículo 207.- Es deber del superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los Policías que la Institución Policial pone bajo su mando.

Artículo 208.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

Artículo 209.- La aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias tiene como objeto modificar la conducta de los integrantes de la Institución Policial, pues sus medidas se orientan hacer reactivas y a lograr la prevención respecto del infractor, evitando que falte nuevamente a sus deberes, con efecto de disuasión frente a sus compañeros, que podrán apreciar que ninguna conducta infractora quedará impune.

Artículo 210.- La imposición de correctivos disciplinarios y sanciones se hará con independencia, de las que correspondan

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Institución Policial, de conformidad con lo que prevea la legislación aplicable.

Artículo 211.- Las sanciones serán impuestas al Policía, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, conforme a lo establecido en la Ley General, Ley del Sistema Estatal, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 212.- Los correctivos disciplinarios a que se harán acreedores los integrantes de la Institución Policial se aplicarán cuando se trate de asuntos de menor relevancia, considerados no graves y serán impuestos por el superior jerárquico inmediato, en línea o cadena de mandos respectiva, siendo:

- I. **Apercibimiento;** la llamada de atención dirigida al responsable, exhortándolo a que evite la repetición de la falta cometida, haciéndolo constar por escrito en su expediente.
- II. **Cambio de adscripción o de Servicio;** al cambio de lugar donde presta su servicio o de actividades del elemento policial.
- III. **Descuento salarial hasta por tres días;** al descuento que se realiza al salario, derivado de faltas injustificadas en el servicio.

Artículo 213.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, mediante acuerdo determinará las reglas y el Procedimiento correspondiente para la aplicación de Correctivos Disciplinarios, que tendrán carácter de coercitivo interno para los actos de indisciplina de los policías y se aplicaran mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique una arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 214.- Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor son:

I. Amonestación. Debe entenderse como el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida que cometió en el incumplimiento de sus deberes.

La amonestación según el impacto que se busque, puede ser pública o privada, pero en todo caso deberá quedar constancia en el expediente del infractor.

II. Suspensión de funciones. Se entiende como la privación temporal, para que el policía siga ejerciendo su cargo o comisión y procederá cuando de forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la remoción.

La suspensión puede ser preventiva, durante el tiempo que dure el procedimiento disciplinario, administrativo o penal cuando así lo amerite, y esta podrá ser de quince a noventa días naturales sin goce de sueldo. La suspensión preventiva subsistirá hasta que el asunto del que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

Remoción. Implica la conclusión definitiva del servicio del Integrante de la Institución Policial, cuando incurra en responsabilidad por el desempeño de sus funciones o por incumplimiento al catálogo de deberes y obligaciones previsto en las disposiciones legales aplicables.

La separación del servicio que se da cuando no se cumplan los extremos señalados dentro de los procesos de promoción y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

requisitos de permanencia, no son sanciones sino efectos previstos dentro de la Carrera Policial.

Artículo 215.- Los criterios para imponer correctivos disciplinarios y las sanciones requieren que se apliquen en proporción a la magnitud de la falta, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, y en su caso los superiores jerárquicos actuarán con celeridad e imparcialidad.

Artículo 216.- La severidad del correctivo disciplinario o de la sanción obedece a distintos aspectos de la conducta, a saber:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra; cada uno de los aspectos mencionados, será el parámetro para definir tanto el tipo de sanción o correctivo disciplinario como su graduación.

II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes y principios violados; consiste en aplicar correctivos disciplinarios y sanciones ejemplares para evitar que otros integrantes de la Institución Policial cometan las mismas conductas, a partir de la certeza de que también serán sancionados.

III. Las circunstancias socioculturales del infractor; se refiere a la aplicación de sanciones y correctivos disciplinarios, tomando en cuenta los factores académicos, jerárquicos, axiológicos, éticos entre otros que tenga el infractor.

IV. La jerarquía y la antigüedad en el servicio; son indispensables en la valoración para analizar el desempeño que se ha tenido con anterioridad a la comisión de la infracción.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; son aquellas que describen el modo, tiempo, lugar en que se despliega la conducta, en tanto que los medios de ejecución son aquellos de los que se vale el sujeto para apoyar la realización de la misma o bien para asegurar la finalidad perseguida.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; no es menester que se trate del mismo tipo de infracción, si no de cualquiera que haya dado lugar a la imposición de una sanción o correctivo disciplinario.

VII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento. Beneficio debe entenderse el provecho no económico que se obtiene de forma ilícita. Lucro como la ganancia o provecho económico que se obtiene ilícitamente. Daño, afectación causada deliberadamente a la propiedad ajena. Y perjuicio como el detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa.

Artículo 217.- La aplicación de las sanciones se hará a través de un procedimiento disciplinario, en cuanto a las reglas que lo regulen, serán las mismas que se apliquen en el procedimiento de Remoción señalado en este reglamento y se establecerán en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Municipio o su equivalente, en relación a lo no contemplado en el mismo, será aplicable el Código de Procedimientos de Justicia Cívica del Estado de Guerrero y la Legislación Civil Local.

Artículo 218.- La sanción que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, deberá fundarse

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

y motivarse, siendo recurrible optativamente por el interesado ante la misma Comisión.

SECCIÓN II Del Recurso de Revisión

Artículo 219.- A fin de otorgarle al Cadete y al Policía de Carrera certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer recurso de revisión en contra de las resoluciones que pongan fin a un procedimiento, que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, y tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida.

Artículo 220.- El promovente interpondrá el recurso de Revisión ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, dentro del término de quince días hábiles siguientes, al en que surta efectos la notificación de la resolución que le agravie.

Artículo 221.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, acordara si es o no de admitirse el recurso interpuesto, si determina esto último sin mayor trámite, ordenara que se proceda a la ejecución de la resolución que se pretendió impugnar.

Artículo 222.- En caso de ser admitido el recurso de revisión la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, señalara día y hora para celebrar la audiencia para llevar acabo la revisión de la resolución que se impugne. Hecho lo anterior, se dictara la resolución respectiva, será firme, por

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

consecuencia no procede recurso o medio de impugnación ordinario alguno.

Artículo 223.- La resolución que se emita con motivo del recurso deberá ser notificada personalmente al promovente, dentro del término de tres días contados a partir de su emisión.

Artículo 224.- La tramitación del recurso de revisión se sujetara al procedimiento siguiente:

I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada mediante escrito presentado ante la Comisión del Servicio Profesional de carrera, Honor y Justicia, Policial.

II. El recurrente deberá asentar una relación clara y precisa de los puntos de la resolución que en su concepto le causen agravios y las disposiciones legales, interpretación jurídica o principios generales del derecho que estime le han sido violados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de la ubicación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, así como ofrecer las pruebas que considere necesarias y que se encuentren relacionadas con los puntos controvertidos, mismas que deberán obrar en el expediente en que haya dado motivo a la resolución impugnada;

III. En relación a las pruebas que obren en el expediente que origino la resolución impugnada, si el agraviado considera que dejaron de valorarse; no es necesario que las anexe a su escrito solo bastara con que las mencione y las relacione;

IV. Interpuesto el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, Policial, dentro de los

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

cinco días hábiles siguientes acordará la admisión o no del mismo;

V. En caso de que la Comisión del Servicio Profesional de carrera, Honor y Justicia, no admita el recurso de revisión señalara en su acuerdo la motivación y fundamentación que la llevo a esa determinación;

VI. En caso de ser admitido el recurso revisión, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, Policial en el mismo acuerdo de admisión, señalará fecha y hora que no excederá de quince días hábiles, a partir de la presentación del recurso, para la celebración de la audiencia de revisión, en la cual valorara y analizara los agravios esgrimidos, así como las constancias del procedimiento, dictándose en ese momento la resolución que corresponda, notificando la resolución al interesado en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

Artículo 225.- El recurso de revisión no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios, contenidos y resultados de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 226.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, cuando así lo solicite el promovente, conforme a estas reglas.

I. Que se admita el recurso

II. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

III. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio de seguridad pública.

Asimismo; si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 227.- Lo no previsto en este reglamento, respecto al recurso de revisión se estará, a lo acordado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial y en su caso a lo dispuesto en el código de procedimientos de justicia administrativa, del Estado de Guerrero.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPITULO ÚNICO De La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera, Honor Y Justicia Policial

Artículo 228.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y conclusión, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución General de la República, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

Artículo 229.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, será autónoma en su funcionamiento y decisiones; gozará, además de las más amplias facultades para desarrollar, resolver, acordar y dictaminar todo lo referente a los procedimientos establecidos en el Servicio Profesional de Carrera Policial y del Régimen Disciplinario, en los términos de este Reglamento, el Manual de Procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial o su equivalente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 230.- En los procedimientos que instruya la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, se salvaguardará en todo momento la garantía de audiencia y para los que no se prevea un procedimiento especial se substanciarán conforme al establecido en el Código de Justicia Administrativa en el Estado de Guerrero.

Artículo 231.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, si considera necesario y sin menoscabo de hacerlo por sí misma, como mínimo contará con los comités siguientes:

De selección y evaluación; de formación y capacitación; de promoción y estímulos, y de disciplina, independientes de los demás que la Comisión determine para mejor proveer las atribuciones que le señala este Reglamento, Leyes, Manuales y cualquier disposición legal aplicable, de la misma manera determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada comité.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

Artículo 232.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial estará integrada por:

I. Un presidente que será el Titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá voto de calidad.

II. Un Secretario Técnico que será propuesta del Director Jurídico del H. Ayuntamiento y aprobado por el pleno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, quien deberá contar con una formación profesional de Licenciado en Derecho, y solo tendrá voz.

III. Dos Vocales Técnicos:

a. Un representante de los mandos de la Institución Policial.

b. Un representante del personal operativo de la institución policial.

IV. Dos vocales que serán los representantes de las siguientes áreas:

a. Recursos Humanos o área administrativa equivalente.

b. Órgano Interno de Control o equivalente. Y

V. Las demás que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, así determine.

Artículo 233.- Son atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia Policial, además de las

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

establecidas en este Reglamento, en su Reglamento Interno y demás Ordenamientos legales aplicables:

I.- La aplicación del presente Reglamento, así como la ejecución de los convenios que en materia de formación, capacitación y profesionalización suscriba el Municipio.

II.- Coordinarse con las Instancias o Dependencias que corresponda para el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como dictaminar y emitir acuerdos sobre la selección, ingreso, desempeño, promoción, permanencia, y conclusión del servicio para lo cual evaluará sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

III.- Establecer y ejecutar los lineamientos para los procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV. Coordinarse con las Instancias o Dependencias que corresponda para elaborar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

V. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización de los Integrantes de la Institución Policial;

VI. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia policial;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

- VIII.** Establecer el desarrollo, implementación, seguimiento y ejecución de los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;
- IX.** Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X.** Validar y resolver los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes de la Institución Policial;
- XII.** Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes de la Institución Policial, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- XIII.** Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio operativo policial, la reubicación de los integrantes de la Institución Policial de un área operativa a otra;
- XIV.** Sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios de los integrantes de la Institución Policial preservando el derecho a la garantía de audiencia;
- XV.** Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, conforme al procedimiento que corresponda;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XVI. Establecer el régimen homólogo de grados para el personal de servicios, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVII. Crear los comités y grupos de trabajo del Servicio Profesional de Carrera Policial y demás que resulten necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XVIII. Sancionar a los integrantes de la Institución Policial por incumplimiento a los deberes y obligaciones previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XIX. Resolver los recursos de revisión promovidos contra las sanciones impuestas por violación al Régimen Disciplinario;

XX. Resolver los recursos de revisión promovidos contra los acuerdos respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento y los interpuestos en contra de cualquier resolución que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

XXII. Aprobar y vigilar el cumplimiento de todos los procesos y mecanismos estipulados en los procedimientos que corresponden a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Estímulos, conclusión de Servicio y del Régimen Disciplinario.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

XXIII. La coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

XXIV. La formulación de propuestas de los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos a los Policías de Carrera;

XXV. Proponer las reformas que se consideren necesarias, a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXVI. Informar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Autoridad Municipal que corresponda, sobre aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;

XXVII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan las obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial,

XXVIII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos policiales, y

XXIX. Las que señalen los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, las que sean necesarias para su óptimo

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

funcionamiento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 234.- El funcionamiento y organización de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, así como las atribuciones de cada uno de sus integrantes se designarán en el Reglamento Interno que al efecto se expida y en demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 235.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando así lo determine la propia Comisión.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias las realizara el Secretario Técnico de la Comisión, notificando por escrito a sus miembros con setenta y dos horas de anticipación por lo menos, cuando se trate de sesiones ordinarias y veinticuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 236.- La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

Artículo 237.- El Quórum de las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, se establece con la asistencia del setenta y cinco por ciento del total de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico; los acuerdos, determinaciones y resoluciones de la comisión para ser validos deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

los miembros presentes; en caso de empate el presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 238.- En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

Artículo 239.- Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el Secretario Técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesiono, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

Artículo 240.- El procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, en el desarrollo de las sesiones será señalado en su Reglamento Interno, además de lo establecido en el presente ordenamiento legal.

Artículo 241.- Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, sólo podrán

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal y en ese caso el Presidente de la Comisión calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes.

Artículo 242.- Siempre que un integrante de la Comisión discrepare de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

Artículo 243.- Para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, el Pleno podrá emitir y aprobar Acuerdos Generales, Resoluciones, Dictámenes, Manuales de Organización y Procedimientos de observancia obligatoria, así como crear los Comités y Grupos de Trabajo que sean necesarios.

Artículo 244.- La conducta de los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, así como de todos aquellos que intervengan en el desahogo del procedimiento, se regirá por los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, disciplina imparcialidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, en la inteligencia de que los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de lo suscitado.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Iguala de la Independencia, Guerrero, aprobado por el H. Cabildo Municipal en fecha doce de mayo de dos mil catorce y publicado el 14 septiembre de 2015.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas derivadas del Reglamento mencionado en el transitorio Segundo, y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, resolverá todas aquellas cuestiones relativas al Servicio Profesional de Carrera y Régimen Disciplinario que no se hayan previsto en el presente Ordenamiento siempre con apego a la Legalidad, Honradez, Certeza, Objetividad, Disciplina, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Responsabilidad, Profesionalismo y Respeto a los Derechos Humanos.

QUINTO.- El presente Reglamento, será aplicado única y exclusivamente a los Integrantes de la Institución Policial (elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal), quedando excluido el personal adscrito a las Direcciones de Transito, Protección Civil, Policía Auxiliar y Prevención Social del Delito.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la
Independencia, Guerrero**

ATENTAMENTE:

DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA

Presidente Municipal Constitucional
de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Primera Síndico Administrativa del
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de
Iguala de la Independencia, Guerrero

C. FRUMENCIO RAMÍREZ CARDONA

Segundo Síndico Procurador del
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de
Iguala de la Independencia, Guerrero

C. NANCY LORENA SOTO ÁLAMO

Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. JOSÉ CIRO OLIVARES MEDINA

Regidor de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. ELVIA ALICIA LÓPEZ TORAL

Regidora de Educación del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la
Independencia, Guerrero**

C. ROSALÍA GAMBOA PÉREZ

Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. TANIA FABIOLA JIMÉNEZ MASTACHE

Regidora de Participación Social de la Mujer del H.
Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la
Independencia, Guerrero

C. EDGAR FIDENCIO PERALTA SÁNCHEZ

Regidor de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. ROSALVA CARREÓN VARGAS

Regidora de Salud del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. EUDOCIO ROJO CHÁVEZ

Regidor de Comercio y Abasto Popular del H. Ayuntamiento
Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia,
Guerrero

C. MA. FELIX ROMÁN SANTANA

Regidora de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento
Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia,
Guerrero

C. PALOMA RAMÍREZ VARGAS,

Regidora de Ecología del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Iguala de la
Independencia, Guerrero**

C. MARIA DEL ROSARIO FÁTIMA MORENO DORANTES

Regidora de Gobernación del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero

C. ESTELA MARTÍNEZ FLORES

Regidora de Atención al Migrante del H. Ayuntamiento
Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia,
Guerrero

LIC. FERNANDO ÁVIA OCAMPO

Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento
Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia,
Guerrero